Año de 1947 Lunes 28 de Julio Núm. 91

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de Sucesión en la Jefatura del Estado.

Por cuanto las Cortes Españolas; como órgano superior de la participación del pueblo en las tareas del Estado, elaboraron la Ley fundamental que, declarando la constitución del Reino, crea su Consejo y determina las normas que han de regular la Sucesión en la Jefatura del Estado, cuyo texto, sometido al Referéndum de la Nación, ha sido aceptado por el ochenta y dos por ciento del Cuerpo electoral, que representa el noventa y tres por ciento de los votantes.

De conformidad con la propuesta de las Cortes, y con la expresión auténtica y directa de la voluntad de la Nación,

DISPONGO:

Artículo primero. España, como unidad política, es un Estado católico, social y representativo, que, de acuerdo con su tradición, se declara constituído en Reino.

Artículo segundo. La Jefatura del Estado corresponde al Caudillo de España y de la Cruzada, Generalísimo de los Ejércitos don Francisco Franco Bahamonde.

Artículo tercero. Vacante la Jefatura del Estado, asumirá sus poderes un Consejo de Regencia, constituído por el Presidente de las Cortes, el Prelado de mayor jerarquía Consejero del Reino y el Capitán General del Ejército de Tierra, Mar o Aire o, en su defecto, el Teniente General en activo de mayor antigüedad y por este mismo orden. El Presidente de este Consejo será el de las Cortes, y para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia, por lo menos, de dos de sus tres componentes y siempre la de su Presidente.

Artículo cuarto. Un «Consejo del Reino» asistirá al Jefe del Estado en todos aquellos asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia. Su Presidente será el de las Cortes, y estará compuesto por los siguientes miembros:

El Prelado de mayor jerarquía y antigüedad entre los que sean Procuradores en Cortes:

El Capitán General del Ejército de Tierra, Mar o Aire o Teniente General en activo de mayor antigüedad y por el mismo orden:

El General Jefe del Alto Estado Mayor, y a falta de éste, el más antiguo de los tres Generales Jefes del Estado Mayor de Tierra, Mar o Aire:

El Presidente del Consejo del Estado.

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia;

El Presidente del Instituto de España;

Uu Consejero elegido por votación por cada uno de los siguientes grupos de las Cortes; a), el Sindical; b), el de Administración Local; c), el de Rectores de Uuniversidad, y d), el de los Colegios Profesionales;

Tres Consejeros designados por el Jefe del Estado, uno entre los Procuradores en Cortes natos, otro entre los de su nombramiento directo y el tercero libremente.

El cargo de Consejero estará vinculado a la condición por la que hubiese sido elegido o designado.

Artículo quinto. El Jefe del Estado oirá preceptivamente al Consejo del Reino en los casos siguientes.

Primero. Devolución a las Cortes para nuevo estudio de una Ley por ellas elaborada.

Segundo. Declarar la guerra o acordar la paz.

Tercero. Proponer a las Cortes su sucesor.

Cuarto. En todos aquéllos otros en que lo ordenare la presente Ley.

Artículo sexto. En cualquier momento el Jefe del Estado podrá proponer a las Cortes la persona que estime deba ser llamada en su día a sucederle, a título de Rey o de Regente, con las condiciones exigidas por esta Ley, y podrá, asimismo, someter a la aprobación de aquéllas la revocación de la que hubiere propuesto, aunque ya hubiese sido aceptada por las Cortes.

Artículo séptimo. Cuando, vacante la Jefatura del Estado, fuese llamado a suceder en ella el designado según el artículo anterior, el Consejo de Regencia asumirá los poderes en su nombre y convocará conjuntamente a las Cortes y al Consejo del Reino para recibirle el juramento prescrito en la presente Ley y proclamarle Rey o Regente.

Artículo octavo. Ocurrida la muerte o declarada la incapacidad del Jefe del Estado sin que hubiese sido designado sucesor, el Consejo de Regencia asumirá los poderes y convocará, en el plazo de tres días, a los miembros del Gobierno y del Consejo del Reino para que, reunidos en sesión ininterrumpida y secreta, decidan por dos tercios como mínimo, la persona de estirpe regia que poseyendo las condiciones exigidas por la presente Ley, y habida cuenta de los supremos intereses de la Patria, deban proponer a las Cortes a título de Rey.

Cuando, a juicio de los reunidos, no existiera persona de la estirpe que posea condiciones o la propuesta no hubiese sido aceptada por las Cortes, propondrán a éstas como Regente la personalidad que por su prestigio, capacidad y posibles asistencias de la nación deba ocupar este cargo. Al formular esta propuesta podrán señalar plazo y condición a la duración de la Regencia, y las Cortes deberán resolver sobre cada uno de estos extremos.

El Pleno de las Cortes habrá de celebrarse en un plazo máximo de ocho días, y el sucesor, obtenido el voto favorable de las mismas, prestará el juramento exigido por esta Ley, en cuya virtud y acto seguido el Consejo de Regencia le transmitirá sus poderes.

Artículo noveno. Para ejercer la Jefatura del Estado como Rey o Regente, se requerirá ser varón y español, haber cumplido la edad de treinta años, profesar la religión católica, poseer las cualidades necesarias para el desempeño de su alta misión y jurar las Leyes fundamentales, así como lealtad a los principios que informan el Movimiento Nacional.

Artículo décimo. Son leyes fundamentales de la nación: el Fuero de los Españoles, el Fuero del Trabajo, la Ley Constitutiva de las Cortes, la presente Ley de Sucesión, la del Referéndum Nacional y cualquiera otra que en lo sucesivo se promulgue confiriéndola tal rango.

Para derogarlas o modificarlas será necesario, además del acuerdo de las Cortes, el Referéndum de la nación.

Artículo undécimo. Instaurada la Corona en la persona de un Rey, el orden regular de sucesión será el de primogenitura y representación, con preferencia de la linea anterior a las posteriores; en la misma linea, del grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, del varón a la hembra, la cual no podrá reinar, pero sí, en su caso, transmitir a sus herederos varones el derecho, y dentro del mismo sexo, de la persona de más edad a la de menos; todo ello sin perjuicio de las excepciones y requisitos preceptuados en los artículos anteriores

Artículo duodecimo. Toda cesión de derechos antes de reinar, las abdicaciones cuando estuviere designado el sucesor, las renuncias en todo caso y los matrimonios regios así como el de sus inmediatos sucesores, habrán de ser informados por el Consejo del Reino y aprobados por las Cortes de la nación.

Artículo decimotercero. El Jefe del Estado, oyendo al Consejo del Reino, podrá proponer a las Cortes queden excluídas de la sucesión aquellas personas reales carentes de la capacidad necesaria para gobernar o que, por su desvio notorio de los principios fundamentales del Estado, o por sus actos, merezcan perder los derechos de sucesión establecidos en esta Ley.

Artículo decimocuarto. La incapacidad del Jefe del Estado, apreciada por mayoría de dos tercios de los miembros del Gobierno, será comunicada en razonado informe al Consejo del Reino. Si éste, por igual mayoría la estimare, su Presidente le someterá a las Cortes, que, reunidas a tal efecto dentro de los ocho días siguientes, adoptarán la resolución procedente.

Artículo decimoquinto. Para la validez de los acuerdos de las Cortes a que esta Ley se refiere será preciso el voto favorable de los dos tercios de los Procuradores presentes, que habrá de equivaler, por lo menos, a las mayoría absoluta del total de Procuradores.

Dada en El Pardo a veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 27 Julio, n.° 208.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SEGOVIA

En la ciudad de Segovia a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez en punto de la mañana, y previa citación en primera convocatoria que a los señores Vocales de la Junta Provincial del Censo Electoral les había sido hecha en forma reglamentaria y prevenida por las disposiciones vigentes, se reunieron en el salón de actos de la Audiencia Provincial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Félix García Huerta, y actuando como Secretario, sin voz ni voto, el que lo es de la Excma. Diputación Provincial D. Luis Sanchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, los señores Vocales propietarios D. José Crecente Vega, D. Federico Vázquez Ochando, D. Fernando Albertos Redondo, D. Ricardo Palomo Arroyo, D. Eugenio Colorado y Laca, D. Nicomedes García Gómez, D. Félix Cuesta de Andrés, D. Fermín García Casado, D. Matías Moreno Llorente, D. Bibiano Sanz Aránguez, D. Juan Carretero Vera, D. Toribio Prada Bernardos, D. José Encinas Fernández y el Vocal suplente D. Javier Cabello y Dodero.

A continuación el Ilmo. señor Presidente declaró constituída la Junta, ordenando que por el Sr. Secretario se diese lectura de las disposiciones contenidas en el Decreto de 8 de Junio próximo pasado, por el que se regula el procedimiento para la aplicación del Referéndum, relacionado con el Proyecto de Ley para sucesión de la Jefatura del Estado, y especialmente del artículo 27 de dicho Decreto, que determina la obligatoriedad de esta sesión para conocer los resultados del Referéndum en cada uno de los Municipios según las certificaciones que les hubieren sido remitidas por las Juntas Municipales, y de totalizar con relación a la provincia, clasificándoles también por número de electores, de votantes y de votos favorables o adversos al Proyecto Legislativo consultado y remitiendo copia certificada del acta de la sesión a la Junta Central del Censo Electoral.

Hecho ésto, se dió principio a las operaciones de escrutinio general de la elección verificada el domingo último, 6 de los corrientes, en la provincia de Segovia, según lo dispuesto en el repetido Decreto de 8 de Junio próximo pasado y Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 del mismo mes, abriéndose al efecto, uno por uno, todos los pliegos recibidos de las Juntas Municipales, y haciéndose el escrutinio sección por sección del número de electores de éstas, del número de votos emitidos, de los escrutados en pro o en contra del referido Proyecto de Ley, y papeletas en blanco o nulas, así como de cualquier otro detalle que se indique en el resumen del acta y demás documentos remitidos por cada una de las Juntas Municipales del Censo Electoral de la provincia.

Terminado el recuento de todas las Secciones, se leyó por el Secretario el resumen general que dió el resultado que a continuación se detalla:

TÉRMINOS MUNICIPALES	Distritos	Secciones	Número de electores	Número de votos emitidos	Número de votos emitidos en pro	Número de votos emitidos en contra	Número de papeletas en blanco o nulas
Abades	Unico.	Unica.	674	608	515	59	34
Adrada de Pirón	Unico.	Unica.	152	142	139	3	
Adrados	Unico.	Unica.	486	420	420		
Aguilafuente	Unico.	1.ª	506	466	453	11	2
		2.ª	488	435	413	22	
Alconada de Maderuelo	Unico.	Unica.	216	167	164	2	1
Aldsalcorvo	Unico.	Unica.	221	202	194	4	4
Aldeelengua de Pedraza	Unico.	Unica.	217	217	213	3	1
Aldealengua Santa María	Unico.	Unica.	243	227	214	4	9
Aldeanueva la Serrezuela	Unico.	Unica.	267	288	227	17	9
Aldeanueva del Codonal	Unico.	Unica.	317	305	302	1	2
Aldeanueva del Monte	Unico.	Unica.	158	142	111	20	11
Aldea Real	Unico.	Unica.	518	474	398	48	28
Aldeasoña	Unico.	Unica.	275	271	235	8	28
Aldehorno	Unico.	Unica.	240	225	215	10	
Aldehuela del Codonal	Unico.	Unica.	181	178	173	1	4
Aldeonsancho	Unico.	Unica.	202	179	164	9	6
Aldeonte	Unico.	Unica.	225	200	200		
Anaya	Unico.	Unica.	153	135	116	2	17
Añe	Unico.	Unica.	152	139	127	1	11
Aragoneses	Unico.	Unica.	142	133	104	8	21
Arahuetes	Unico.	Unica.	139	133	128	4	1
Arcones	Unico.	Unica.	563	517	517		
Arevalillo de Cega	Unico.	Unica.	120	111	108	3	
Armuña	Unico.	Unica.	345	333	327	2	4
Arroyo de Cuéllar	Unico.	Unica.	387	371	363	3	5
Ayllón	Unico.	Unica.	726	704	666	26	12
Balisa	Unico.	Unica.	142	137	137		
Barbolla	Unico.	Unica.	425	425	422		3
Basardilla	Unico.	Unica.	167	174	174		
Becerril	Unico.	Unica.	115	109	107		2
Bercial	Unico.	Unica.	241	230	207	10	13
Bercimuel	Unico.	Unica.	236	222	216	2	4
Bernardos	Unico.	1.ª	510	456	416	35	5
		2.ª	476	410	375	29	6
Bernúy de Coca	Unico.	Unica.	128	112	108	2	2
Bernúy de Porreros	Unico.	Unica.	345	315	297	4	14
Boceguillas	Unico.	Unica.	325	321	314	4	3
Brieva	Unico.	Unica.	164	153	150	1	2
Caballar	Unico.	Unica.	274	198	182	5	11
Cabañas de Polendos	Unico.	Unica.	282	244	229	15	
Cabezuela	Unico.	1.ª	335	335	330	2	3
		2.ª	342	334	328	2	4
Calabazas	Unico.	Unica.	223	205	195	7	3
Campo de Cuéllar	Unico.	Unica.	276	275	273	1	1
Campo de San Pedro	Unico.	Unica.	263	253	228	10	15
Cantalejo	1.º	1.ª	472	310	290	12	8
		2.ª	487	307	290	7	10
		3.ª	461	343	320	15	8
	2.º	Unica.	649	510	485	20	5
Cantimpalos	Unico.	Unica.	664	647	642	1	3
Carbonero de Ahusín	Unico.	Unica.	304	278	264	12	2
Carbonero el Mayor	Unico.	1.ª	589	620	587	22	11
		2.ª	483	418	375	33	10
		3.ª	598	526	470	32	24
Carrascal del Río	Unico.	Unica.	350	306	297	3	6
Cascajares	Unico.	Unica.	110	106	106		
Casla	Unico.	Unica.	245	238	238		
Castillejo de Mesleón	Unico.	Unica.	258	221	206	7	8
Castrillo de Sepúlveda	Unico.	Unica.	149	149	144	2	3
Castro de Fuentidueña	Unico.	Unica.	186	182	182		
Castrojimero	Unico.	Unica.	174	173	171	1	1
Castroserna de Abajo	Unico.	Unica.	146	144	143	1	

TÉRMINOS MUNICIPALES	Distritos	Secciones	Número de electores	Número de votos emitidos	Número de votos emitidos en pro	Número de votos emitidos en contra	Número de papeletas en blanco o nulas
Castroserna de Arriba	Unico.	Unica.	135	120	120		
Castroserracín	Unico.	Unica.	130	130	125	4	1
Cedillo de la Torre	Unico.	Unica.	318	294	250	20	24
Cerezo de Abajo	Unico.	Unica.	231	228	223	3	2
Cerezo de Arriba	Unico.	Unica.	296	252	241	8	3
Cilleruelo de San Mamés	Unico.	Unica.	104	93	84		9
Ciruelos de Coca	Unico.	Unica.	184	174	155	9	10
Cobos de Fuentidueña	Unico.	Unica.	164	151	148	3	
Cobos de Segovia	Unico.	Unica.	126	118	108	6	4
Coca	Unico.	1.ª	492	425	380	36	9
		2.ª	631	514	483	19	12
Codorniz	Unico.	Unica.	398	375	358	3	14
Collado Hermoso	Unico.	Unica.	223	178	161	16	1
Condado de Castilnovo	Unico.	Unica.	323	313	308	4	1
Corral de Ayllón	Unico.	Unica.	227	210	197	2	11
Cozuelos de Fuentidueña	Unico.	Unica.	308	292	289		3
Cubillo	Unico.	Unica.	108	90	83	3	4
Cuéllar	1.º	1.ª	579	522	505	6	11
		2.ª	739	685	677	4	4
		3.ª	706	635	627	5	3
	2.º	1.ª	728	643	624	10	9
		2.ª	425	406	398	5	3
		3.ª	545	520	503	12	5
Cuesta	Unico.	Unica.	360	283	267		16
Cuevas de Provanco	Unico.	Unica.	476	456	452	2	2
Chañe	Unico.	Unica.	632	537	485	19	33
Chatún	Unico.	Unica.	234	234	234		
Dehesa	Unico.	Unica.	312	307	307		
Domingo García	Unico.	Unica.	118	105	99		6
Donhierro	Unico.	Unica.	156	139	131	1	7
Duratón	Unico.	Unica.	196	169	169		
Duruelo	Unico.	Unica.	211	192	189		3
Encinas	Unico.	Unica.	178	160	154	2	4
Encinillas	Unico.	Unica.	167	156	123	19	14
Escalona del Prado	Unico.	1.ª	376	350	326	10	14
		2.ª	357	321	298	5	18
Escarabajosa de Cabezas	Unico.	Unica.	394	374	351	19	4
Escobar	Unico.	Unica.	408	363	306	34	23
Espinar (El)	1.º	1.ª	467	422	397	17	8
		2.ª	450	387	351	21	15
	2.º	1.ª	696	579	550	20	9
		2.ª	681	1.899	1.601	169	129
Espirdo	Unico.	Unica.	198	198	185	3	10
Estebanvela	Unico.	Unica.	296	293	291		2
Etreros	Unico.	Unica.	189	203	201		2
Fresneda de Cuéllar	Unico.	Unica.	251	233	227	6	
Fresno de Cantespino	Unico.	Unica.	338	313	307	2	4
Fresno de la Fuente	Unico.	Unica.	178	151	147	4	
Frumales	Unico.	Unica.	306	277	262	5	10
Fuente de Santa Cruz	Unico.	Unica.	472	449	444	3	2
Fuente Olmo de Fuentid.ª	Unico.	Unica.	464	454	450	3	1
Fuente Olmo de Iscar	Unico.	Unica.	158	153	148	1	4
Fuentemilanos	Unico.	Unica.	324	273	207	46	20
Fuentemizarra	Unico.	Unica.	115	113	110	1	2
Fuentepelayo	Unico.	1.ª	479	441	397	34	10
		2.ª	547	475	420	35	20
Fuentepiñel	Unico.	Unica.	281	257	254	3	
Fuenterrebollo	Unico.	Unica.	698	591	419	67	105
Fuentesaúco de Fuentid.ª	Unico.	Unica.	437	404	401		3
Fuentes de Cuéllar	Unico.	Unica.	138	138	138		
Fuentesoto	Unico.	Uuica.	362	344	335	5	4
Fuentidueña	Unico.	Unica.	334	266	256	3	7
Gallegos	Unico.	Unica.	215	193	182	8	3

TÉRMINOS MUNICIPALES	Distritos	Secciones	Número de electores	Número de votos emitidos	Número de votos emitidos en pro	Número de votos emitidos en contra	Número de papeletas en blanco o nulas
Garcillán	Unico.	Unica.	354	307	265	6	36
Gomezserracín	Unico.	Unica.	487	436	425	4	7
Grado del Pico	Unico.	Unica.	134	130	129	1	
Grajera	Unico.	Unica.	134	127	119	5	3
Higuera (La)	Unico.	Unica.	94	83	66	7	10
Hinojosas del Cerro	Unico.	Unica.	158	150	148		2
Honrubia de la Cuesta	Unico.	Unica	276	233	220	4	81
Hontalbilla	Unico.	Unica.	695	599	552	47	
Hontanares de Eresma	Unico.	Unica.	155	147	126	14	7
Hontoria	Unico.	Unica.	329	294	241	20	33
Hoyuelos	Unico.	Unica.	222	228	220		8
Huertos (Los)	Unico.	Unica.	211	184	160	10	14
Ituero y Lama	Unico.	Unica.	155	154	145	6	3
Jemenuño	Unico.	Unica.	335	321	311	5	5
Juarros de Riomoros	Unico.	Unica.	142	135	111	10	14
Juarros de Voltoya	Unico.	Unica.	365	354	333	8	13
Labajos	Unico.	Unica.	254	291	279	10	2
Laguna de Contreras	Unico.	Unica.	392	338	321	3	14
Laguna Rodrigo	Unico.	Unica.	172	163	159	4	
Languilla	Unico.	Unica.	297	280	270	7	3
Lastras de Cuéllar	Unico.	Unica.	663	626	528	90	8
Lastras del Pozo	Unico.	Unica.	172	160	156	4	
Lastrilla (La)	Unico.	Unica.	161	146	127	9	82
Linares del Arroyo	Unico.	Unica.	299	286	268	11	7
Losa (La)	Unico.	Unica.	343	529	464	32	33
Losana de Pirón	Unico.	Unica.	131	116	103	1	12
Lovingos	Unico.	Unica.	284	284	284		
Maderuelo	Unico.	Unica.	494	418	320	61	37
Madriguera	Unico.	Unica.	241	212	200	1	11
Madrona	Unico.	Unica.	438	376	300	41	35
Marazoleja	Unico.	Unica.	238	221	218	1	2
Marazuela	Unico.	Unica.	220	196	190	1	5
Martín Miguel	Unico.	Unica.	302	283	250	4	29
Martín Muñoz de la Dehesa	Unico.	Unica.	200	185	169	8	8
Martín Muñoz las Posadas	Unico.	Unica.	727	710	683	13	14
Marugán	Unico.	Unica.	228	210	205	3	2
Matabuena	Unico.	Unica.	331	302	296	2	4
Mata de Cuéllar	Unico.	Unica.	388	327	307	9	11
Matilla (La)	Unico.	Unica.	183	161	131	17	13
Melque	Unico.	Unica.	326	322	293	8	21
Membibre de la Hoz	Unico.	Unica.	216	200	197		3
Migueláñez	Unico.	Unica.	382	376	366	6	4
Miguel Ibáñez	Unico.	Unica.	155	151	146	3	2
Montejo de Arévalo	Unico.	Unica.	467	437	432	2	3
Montejo Vega la Serrezuela	Unico.	Unica.	281	275	275		
Monterrubio	Unico.	Unica.	268	239	169	54	16
Montuenga	Unico.	Unica.	264	228	173	11	44
Moral	Unico.	Unica.	274	233	168	42	23
Moraleja de Coca	Unico.	Unica.	264	245	227	12	6
Moraleja de Cuéllar	Unico.	Unica.	206	188	178	3	7
Mozoncillo	Unico.	1.ª	457	394	332	31	31
		2.ª	571	496	430	41	25
Muñopedro	Unico.	Unica.	455	401	374	11	16
Muñoveros	Unico.	Unica.	376	338	329	4	5
Muyo (El)	Unico.	Unica.	112	94	94		
Narros de Cuéllar	Unico.	Unica.	248	232	222	5	5
Navas de la Asunción	Unico.	1.ª	509	443	383	45	15
		2.ª	570	451	401	44	6
		3.ª	493	415	339	47	29
Navafría	Unico.	Unica.	426	348	294	39	15
Navalilla	Unico.	Unica.	310	256	235	9	12
Navalmanzano	Unico.	1.ª	470	451	436	9	6
		2.ª	452	424	414	7	3
Navares de Ayuso	Unico.	Unica.	242	221	216	3	2
Navares de Enmedio	Unico.	Unica.	388	374	335	10	29
Navares de las Cuevas	Unico.	Unica.	165	165	162		3
Navas de Oro	Unico.	1.ª	534	444	385	30	29
		2.ª	581	482	422	40	20
Navas de San Antonio	Unico.	Unica.	520	450	353	44	53
Negredo (El)	Unico.	Unica.	102	93	91	2	
Nieva	Unico.	Unica.	405	330	311	8	11
Ochando	Unico.	Unica.	172	157	136	16	5
Olombrada	Unico.	1.ª	424	390	377	4	9
		2.ª	417	379	355	1	23
Orejana	Unico.	Unica.	275	209	181	15	13
Ortigosa del Monte	Unico.	Unica.	151	196	174	15	7
Ortigosa de Pestaño	Unico.	Unica.	128	128	119	4	5
Otero de Herreros	Unico.	Unica.	613	613	559	31	23
Otones de Benjumea	Unico.	Unica.	188	184	181		3
Pajareros	Unico.	Unica.	89	87	85	2	
Pajares de Fresno	Unico.	Unica.	155	145	144		1
Palazuelos de Eresma	Unico.	Unica.	528	479	454	14	11
Paradinas	Unico.	Unica.	215	195	192	2	1
Pedraza	Unico.	Unica.	486	396	382	8	5
Pelayos del Arroyo	Unico.	Unica.	125	91	86	2	3
Perorrubio	Unico.	Unica.	246	218	214	3	1
Perosillo	Unico.	Unica.	80	75	75		
Pinarejos	Unico.	Unica.	291	242	234	3	5
Pinarnegrillo	Unico.	Unica.	283	267	260	4	3

TÉRMINOS MUNICIPALES	Distritos	Secciones	Número de electores	Número de votos emitidos	Número de votos emitidos en pro	Número de votos emitidos en contra	Número de papeletas en blanco o nulas
Pinilla Ambroz	Unico.	Unica.	118	103	98	3	2
Pradales	Unico.	Unica.	271	233	222		11
Prádena	Unico.	Unica.	585	522	520	1	1
Puebla de Pedraza	Unico.	Unica.	157	140	138		2
Rapariegos	Unico.	Unica.	405	384	346	11	27
Rebollo	Unico.	Unica.	216	202	192	4	6
Remondo	Unico.	Unica.	255	218	212	2	4
Revenga	Unico.	Unica.	263	217	200	13	4
Riaguas de San Bartolomé	Unico.	Unica.	183	163	159	2	2
Riahuelas	Unico.	Unica.	122	105	79	7	19
Riaza	Unico.	1.ª	501	491	483	6	2
		2.ª	499	455	408	36	11
Ribota	Unico.	Unica.	226	203	201	1	1
Riofrío de Riaza	Unico.	Unica.	177	177	175	2	
Roda de Eresma	Unico.	Unica.	159	148	113	1	24
Sacramenia	Unico.	Unica.	680	606	586	4	16
Salceda (La)	Unico.	Unica.	144	123	123		
Saldaña de Ayllón	Unico.	Unica.	140	124	98	9	17
Samboal	Unico.	Unica.	454	407	339	55	13
San Cristóbal de Cuéllar	Unico.	Unica.	337	311	294	3	14
San Cristóbal de la Vega	Unico.	Unica.	374	351	335	11	5
Sanchonuño	Unico.	Unica.	575	537	505	23	9
Sangarcía	Unico.	Unica.	349	335	313	12	10
San Ildefonso	1.º	1.ª	678	606	560	25	21
		2.ª	807	776	665	112	59
	2.º		621	525	452	48	26
		1.ª	766	661	625	25	7
			860	845	784	40	21
San Ildefonso (Milicia y Tropa)		2.ª	788	768	728	20	20
			942	911	851	29	31
			779	765	723	20	22
San Martín y Mudrián	Unico.	Unica.	477	441	417	22	2
San Miguel de Bernúy	Unico.	Unica.	219	210	203	5	2
San Pedro de Gaillos	Unico.	Unica.	505	461	404	27	30
Santa María de Riaza	Unico.	Unica.	161	154	149	4	1
Santa María de Nieva	Unico.	Unica.	594	509	498	8	3
Santa Marta del Cerro	Unico.	Unica.	126	120	108	2	10
Santibáñez de Ayllón	Unico.	Unica.	252	251	218	6	27
Santiuste de Pedraza	Unico.	Unica.	241	183	170	4	9
Santiuste S. Juan Bautista	Unico.	Unica.	672	653	576	14	63
Santo Domingo de Pirón	Unico.	Unica.	122	126	126		
Santo Tomé del Puerto	Unico.	Unica.	427	373	360	4	9
Sauquillo de Cabezas	Unico.	Unica.	379	347	287	35	25
Sebúlcor	Unico.	Unica.	250	243	232	6	5
Segovia	1.º	1.ª	766	779	643	84	52
		2.ª	828	843	793	32	18
		3.ª	745	643	509	104	30
		4.ª	660	598	518	60	20
		5.ª	616	574	451	98	25
		6.ª	664	581	457	90	34
	2.º	1.ª	656	609	567	25	17
		2.ª	645	591	524	56	11
		3.ª	622	571	518	34	19
	3.º	1.ª	657	610	473	89	48
		2.ª	583	588	509	63	16
		3.ª	724	561	496	48	17
		4.ª	529	473	420	23	30
		5.ª	528	475	386	76	13
		6.ª	600	569	414	118	37
		7.ª	562	497	438	52	7
		8.ª	688	575	434	141	
		9.ª	702	621	473	127	21
		10.ª	668	619	488	84	47
		11.ª	723	585	418	126	41
	4.º	1.ª	745	673	623	42	8
		2.ª	667	574	492	64	18
		3.ª	694	640	547	55	38
		4.ª	723	710	549	139	22
		5.ª	663	562	524	30	8
Segovia (Base Mixta)			273	286	284	2	
Idem (Regimiento)			792	767	720	34	13
Idem (Academia de A.)			625	597	551	42	4
Sepúlveda	Unico.	1.ª	543	573	532	24	17
		2.ª	366	329	307	17	5
Sequera de Fresno	Unico.	Unica.	174	142	140	2	
Serracín	Unico.	Unica.	41	41	41		
Siguero	Unico.	Unica.	204	197	196	1	
Sigueruelo	Unico.	Unica.	134	131	131		
Sotillo	Unico.	Unica.	149	139	138		1
Sotosalbos	Unico.	Unica.	182	173	159	12	2
Tabanera la Luenga	Unico.	Unica.	137	130	122		8
Tabladillo	Unico.	Unica.	115	107	104	2	1
Tolocirio	Unico.	Unica.	114	107	101	5	1
Torreadrada	Unico.	Unica.	389	356	328	22	6
Torrecaballeros	Unico.	Unica.	243	207	184	13	10
Torrecilla del Pinar	Unico.	Unica.	550	525	511	2	1
Torreiglesias	Unico.	Unica.	392	363	297	23	43
Torre Val de San Pedro	Unico.	Unica.	342	268	231	20	17
Trescasas	Unico.	Unica.	187	173	155	18	

TÉRMINOS MUNICIPALES	Distritos	Secciones	Número de electores	Número de votos emitidos	Número de votos emitidos en pro	Número de votos emitidos en contra	Número de papeletas en blanco o nulas
Turégano	Unico.	1.ª	470	441	410	13	18
		2.ª	411	366	299	43	24
Turrubuelo	Unico.	Unica.	159	126	114	1	11
Urueñas	Unico.	Unica.	403	385	381	1	3
Valdeprados	Unico.	Unica.	159	142	112	13	17
Valdesimonte	Unico.	Unica.	232	212	201	9	2
Valdevacas de Montejo	Unico.	Unica.	176	142	44	6	92
Valdevacas y El Gijar	Unico.	Unica.	220	215	182	23	10
Valdevarnés	Unico.	Unica.	162	148	114	15	19
Valseca	Unico.	Unica.	421	363	312	33	18
Valtiendas	Unico.	Unica.	525	446	441	3	2
Valverde del Majano	Unico.	Unica.	628	549	457	61	31
Valvieja	Unico.	Unica	144	137	133		4
Valle de Tabladillo	Unico.	Unica.	281	281	254	10	17
Vallelado	Unico.	Unica.	667	632	621	5	6
Valleruela de Pedraza	Unico.	Unica.	144	133	110	18	5
Valleruela de Sepúlveda	Unico.	Unica.	232	203	173	16	14
Vegafría	Unico.	Unica.	153	144	143		1
Veganzones	Unico.	Unica.	467	428	412	6	10
Vegas de Matute	Unico.	Unica.	405	366	343	15	8
Ventosilla	Unico.	Unica	73	73	73		
Villacastín	Unico.	1.ª	412	405	373	21	11
		2.ª	498	475	442	17	16
Villacorta	Unico.	Unica.	222	191	180	4	7
Villagonzalo de Coca	Unico.	Unica.	180	176	169	1	6
Villar de Sobrepeña	Unico.	Unica	175	163	163		
Villaseca	Unico.	Unica.	133	108	101		7
Villaverde de Iscar	Unico.	Unica.	415	385	380		5
Villaverde de Montejo	Unico.	Unica.	276	218	156	4	58
Villeguillo	Unico.	Unica.	192	168	161	1	6
Villoslada	Unico.	Unica.	216	213	204	3	6
Yanguas de Eresma	Unico.	Unica.	417	369	311	28	30
Zamarramala	Unico.	Unica.	361	331	314	11	6
Zarzuela del Monte	Unico.	Unica.	513	476	431	35	10
Zarzuela del Pinar	Unico.	Unica.	478	460	319	90	51
Totales	......	......	120843	111673	102003	5750	3920

Se hace la advertencia de que al aparecer con mayor número de votantes que de electores algunas de las Secciones del anterior resumen del escrutinio, obedece a que en ellas han votado muchos individuos con certificación.

También se hace constar que no habiéndose recibido los documentos correspondientes a los pueblos de Aldeanueva de la Serrezuela, Encinillas y Roda de Eresma, los datos a ellos correspondientes, fueron facilitados a esta Junta Provincial por el Gobierno Civil, de los documentos oficiales que allí existían, nombrándose comisionados especiales para recoger dichos documentos e imponiéndose 200 pesetas de sanción a cada uno de los Presidentes de las Juntas Municipales de los pueblos indicados, por la falta de cumplimiento de tan interesante servicio.

Cumplidas con toda fidelidad y exactitud las prescripciones del citado Decreto de 8 de Junio último, y sus disposiciones complementarias, el Ilustrísimo señor Presidente dió por terminadas las operaciones del escrutinio, contra las que no se produjo reclamación ni incidencia de ninguna clase, a las catorce horas del día de hoy, acordándose que de este acta, que quedará archivada en la Junta Provincial del Censo, se expida certificación literal para remitir a la Junta Central del Censo Electoral.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a las catorce horas de este día, de la que se extiende la presente acta que firman conmigo todos los señores Vocales asistentes, y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Félix García-Huerta.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1236

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA

Por Circulares publicadas repetidas veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se daban instrucciones a todos los Ayuntamientos, y al mismo tiempo, se les requería para que dentro de los *diez* primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, hicieran efectivo el ingreso de las cantidades recaudadas por expedición de salvaconductos, bien personalmente o por giro postal dirigido al señor Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía. Como vengo observando que son muchos aquellos Ayuntamientos que no han tomado en consideración estos requerimientos, por la presente requiero nuevamente a todos aquéllos que tengan cantidades pendientes de liquidar, para que lo hagan en el plazo de *diez* días; advirtiendo a todos, que en lo sucesivo deberán cumplimentar el servicio en las fechas indicadas, de cuyo incumplimiento haré responsables a los Alcaldes y Secretarios respectivos; bien entendido que una vez transcurridos los plazos que tienen asignados para liquidar, castigaré con todo rigor a ambos, imponiéndoles las oportunas sanciones.

Segovia, 24 de Julio de 1947.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1240

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Normas sobre elaboración de piezas de pan.

Ante numerosas consultas elevadas ante esta Provincial y hechos probados en inspecciones realizadas por Agentes de la misma, se hace preciso recordar a todos los industriales panaderos lo que sobre elaboración de piezas de pan prescribe la Circular 611, de la Comisaría General.

En su artículo 9.° aun cuando las piezas que señalan no corresponden a los módulos actuales, prescribe y deberá tenerse muy en cuenta que la forma que deberá tener el pan será la de barra alargada, estableciendo una longitud mínima de 30 céntimetros para la pieza de 350 gramos y de 35 para las de 400 y 450. Las piezas mas pequeñas deberán atenerse a dicho formato en una longitud proporcionada a su peso.

El grado máximo de humedad del pan elaborado con harina que contengan como máximo el 16 por 100 de agua será el de 36 por 100.

El pan será absolutamente elaborado en la proporción de harinas que individualmente se comunicó a cada industrial panadero.

Las infracciones que se cometan sobre calidad de harina y elaboración del pan serán adecuadamente sancionadas por la Ley de Tasas precediendo el cierre del establecimiento.

Los Ayuntamientos y Alcaldes ejercerán por su parte la máxima vigilancia sobre el peso y calidad del pan en las tahonas y despachos, imponiendo las sanciones en metálico que por la legislación municipal les compete, proponiendo además a mi Autoridad las sanciones procedentes respecto a la retirada de cartillaje.

Encarezco además a todas las autoridades dependientes de este Gobierno Civil la máxima vigilancia sobre los extremos indicados, quienes ante cualquiera anomalía lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento.

Segovia, 24 de Julio de 1947.

El Gobernador Civil
Joaquín Pérez Villanueva

1232

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 7

Los precios de harina que han de regir durante el próximo mes de Agosto serán los siguientes:

Cupo corriente

Harina de trigo, 236,57 pts. Qm.

Cupo excedente

Harina de centeno, 291,77 pts. Qm.

Segovia a 23 de Julio de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1231

Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias

Servicio de semillas

Precisando adquirir este Instituto veinticinco mil (25.000) kilos de semilla de pino negral (P. pinaster), de la cosecha actual, admitirá ofertas por el total o parte de dichas cantidades que deberán dirigirse al Sr. Ingeniero Director del Instituto Forestal, Núñez de Balboa, 51, Madrid, de forma que lleguen a este Centro hasta el día 10 de Septiembre próximo, inclusive.

En las mismas se especificará el precio por kilo, envasado y sobre vagón, aclarando el nombre de la estación de embarque.

A cada oferta acompañará una muestra de 250 gramos de semilla de Pino negral que sirva de garantía al piñón ofrecido, el cual deberá responder por consiguiente, en limpieza, tamaño, facultad germinativa, etc., a las condiciones de la muestra remitida.

El Instituto Forestal ordenará la distribución de la semilla adquirida, la cual deberá ser consignada a porte debido a los diferentes destinos. El importe será abonado para el conjunto de la compra efectuada contra recepción por el destinatario y conformidad del mismo de la semilla remitida.

La semilla deberá estar en condiciones de entrega a partir del 20 de Septiembre próximo, y hasta tanto se disponga de ella deberá ser conservada por el vendedor a cuyo cargo correrán los gastos de almacenaje.

Madrid, 23 de Julio de 1947.—El Director.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1233

CUELLAR

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la incoación de expediente de suplementos de crédito en el presupuesto de gastos del año actual, con cargo al superávit de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1946, de conformidad con el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la públicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Cuéllar 19 de Julio de 1947.—El Alcalde, Juan Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1234

LA MATILLA

REQUISITORIA

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de los penados José San José Expósito y Manuel Muñoz Arribas, cuya edad se desconoce pero que oscila entre los 25 y 30 años, de estado casados, profesión componedores, vecinos que fueron últimamente de Sepúlveda, naturales el primero de la Casa Cuna de Valladolid y el segundo, según rumores no ciertos, de San Miguel de Bernúy de esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que cumplan el arresto de treinta días que les ha sido impuesto por este Juzgado en el juicio de faltas número 1 de 1946, por hurto, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado de Paz.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en La Matilla a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. El Juez de Paz, Gregorio García.—El Secretario, Miguel Arranz.

1237

Obra Pía del Comendador don Gómez Velázquez de Cuéllar

Vacante de prebenda

Se halla vacante una prebenda de esta Obra Pía de hijodalgo, mayor de cuarenta años, natural de ésta y su tierra.

Cuantos reunan estas condiciones y lo deseen, pueden solicitarla de este Patronato antes del día quince de Agosto próximo.

Cuéllar, 19 de Julio de 1947.—El Presidente del Patronato, Eusebio Chamorro.

IMPRENTA PROVINCIAL